



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Directoral Regional Sectorial

N° 521 -2023-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 17 MAY 2023

VISTO :

La Solicitud con Registro Sisgedo N° 4100701/3306471, de fecha 16 de enero del 2023, promovida por la administrada MIRIAM DIPAZ BERROCAL, Informe N° 029-2023-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH/SLA, de fecha 17 de marzo del 2023, con Registro Sisgedo N° 04242564/03418196 e Informe N° 27-2023-GRA/GG-GRDE-DRA-OADM-URRHH/TDH del 10 de abril del 2023, con Registro Sisgedo N° 04300411/03418196, sobre pago de compensación de vacaciones truncas, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, mediante Solicitud con Registro Sisgedo N° 4100701/3306471, de fecha 16 de enero del 2023, la ex servidora contratada por servicios personales **MIRIAM DIPAZ BERROCAL**, de la Agencia Agraria Cangallo de la Dirección Regional de Agricultura Ayacucho, solicita el reconocimiento y pago por compensación de vacaciones truncas por los periodos laborados durante los años 2021 y 2022, en la citada Agencia Agraria;

Que, con el Informe N° 029-2023-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH/SLA, de fecha 17 de marzo del 2023, la Responsable del Área de Control de Personal de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, informa respecto al récord de asistencia de la ex servidora **MIRIAM DIPAZ BERROCAL**, quien prestó servicios del 17 de mayo al 31 de julio, del 02 de agosto al 31 de octubre, del 02 de noviembre al 31 de diciembre del año 2021, habiendo acumulado el total de: **07 meses y 14 días**; asimismo, del 05 al 31 de enero, del 03 de marzo al 30 de abril, del 06 de mayo al 31 de julio, del 01 de agosto al 06 de octubre, del 07 de octubre al 31 de octubre y del 01 de noviembre al 31 de diciembre 2022, habiendo acumulado el total de: **10 meses 23 días**, de labor efectivo de servicios prestados a favor del Estado en condición de contratada por servicios personales en la Agencia Agraria Cangallo de la Dirección Regional de Agricultura Ayacucho;

Que por su parte el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM, señala lo siguiente:

Artículo 102°:

Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y **pueden acumularse**





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL

N° **521 -2023-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.**

Ayacucho, **17 MAY 2023**

hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones, cuando corresponda.

Artículo 104º:

El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes (...);

Que, conforme a lo señalado en los considerandos que preceden el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación laboral subordinada, en esta línea, tanto los funcionarios públicos, los servidores de carrera y los servidores contratados tienen derecho al goce del descanso vacacional, así como al pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 038-2019- se establecen nuevas reglas sobre los ingresos de los servidores públicos comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, el literal a) numeral 1 del artículo 6.2 del Decreto de Urgencia N° 038-2019 establece, que la compensación vacacional y vacaciones truncas es la compensación económica que se otorga a la servidora o servidor cuando cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones (...);

Que, mediante Decreto Supremo N° 420-2019-EF, se Dictan Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público;

Que, en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, **sobre Compensación vacacional**, precisa, la compensación vacacional que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado o contratado cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, sin hacer uso del goce físico de sus vacaciones;

Que, la compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora pública o el servidor público, por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas, hasta un máximo de (2) años dos períodos acumulados. Dicha compensación social se encuentra afectas a carga social; en el numeral 4.2 establece la compensación por vacaciones truncas, es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado o contratado cuando cesa en el servicio o





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Directoral Regional Sectorial Nº 521 -2023-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 17 MAY 2023

culmina su contratación según sea el caso antes de cumplir el record vacacional, el cálculo se realiza considerando la proporción del monto del MUC y el BET, que percibe la servidora pública o servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados dicha compensación económica, se encuentra afecta a carga social;

Que, de la revisión de la citada norma se tiene que la compensación vacacional debe ser calculada según la normativa vigente al momento en que ocurrió el hecho que generó dicho beneficio, es decir en base al artículo 4°, numeral 4.1 el equivalente al MUC y al BET;

Que, la Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, señala: en tanto la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH), no determine el BET de la servidora pública y el servidor público sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, de los ingresos a que se refieren los numerales 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4. del artículo 4° del presente Decreto Supremo, se debe considerar como base de cálculo el monto de ingreso mensual de la servidora pública o servidor público cuyo gasto de registre en la genérica de gasto 2.1. Personal y Obligaciones Sociales, que no incluya el Incentivo Único – CAFAE, los ingresos por condiciones especiales y los ingresos por condiciones específicas;

Que, al respecto el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Directoral N° 0002-2021-EF/5301, Aprueba los Lineamientos para la determinación del Beneficio Extraordinario Transitorio y otros conceptos en el marco del Decreto de Urgencia N° 038-2019, el mismo que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público;

Así el Artículo 6° Determinación del Beneficio Extraordinario Transitorio establece: La DGGFRH determina a través de una resolución directoral el BET fijo y el BET variable de los otros conceptos a que se refiere el punto iii) del inciso 2 del numeral 4.7 del artículo 4° del D.U. 038-2019, conforme al procedimiento señalado en el artículo 14° de los presentes lineamientos. Así el artículo 15° Sobre Cronograma para la presentación de información estable que la información requerida para establecer el BET en el caso de Gobiernos Regionales tenía un plazo hasta el 04 de marzo del 2021, para la revisión y validación de la información siendo éste de responsabilidad del Titular de Pliego, Oficina de Recursos Humanos y Oficina de Planificación y Presupuesto;

Posteriormente, mediante Resolución Directoral N° 0004-2021-EF/53.01 dicho plazo se prorroga hasta el 29 de abril del 2021;

Que, en ese contexto se considera que la entidad cumplió con enviar dicha información para la validación del BET fijo y variable mediante una Resolución Directoral dado el tiempo transcurrido y el plazo fijado;

Que, en ese considerando, siendo la Disposición Complementaria Transitoria una norma temporal sujeta al cumplimiento de ciertas condiciones, pierde su eficacia una vez que ha cumplido su cometido. Asimismo, conforme se advierte de los acompañados el Gobierno





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 521 -2023-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, **17 MAY 2023**

Regional de Ayacucho, viene efectuando el reconocimiento por compensación vacacional el equivalente al monto del MUC y el BET, siendo que en situaciones similares debe existir igual trato sin discriminación alguna, derecho fundamental de la persona establecido en el artículo 2° inciso 2 de la Constitución Política del Perú;

Que, en ese extremo, con el Informe N° 27-2023-GRA/GG-GRDE-DRA-OADM-URRHH/TDH, de fecha 10 de abril del 2023, el personal del Área de Remuneraciones, en mérito del Informe N° 029-2023-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH/SLA de fecha 17 de marzo del 2023 proveniente del Área de Control de Personal de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, ha practicado la liquidación de la Compensación por vacaciones trucas por única vez, a favor de la administrada MIRIAM DIPAZ BERROCAL por el tiempo total acumulado de: 07 meses 14 días que corresponde al periodo 2021, por la suma de S/. 437.22, y de 10 meses 23 días que corresponde al periodo 2022, por la suma S/ 542.04, sumados ambos resultan el total de **S/ 979.26** (Novecientos setenta y nueve con 26/100 soles), que resulta del siguiente cálculo:

AÑO	INICIO Y CONCLUSIÓN	MESES Y DÍAS ACUMULADOS	NO LABORADOS	TOTAL ACUMULADO
2021	Del 17 de mayo al 31 de julio	02 meses 15 días	00	
	Del 02 de agosto al 31 de octubre	03 meses	00	
	Del 02 de noviembre al 31 de diciembre	01 mes 29 días	00	07 meses y 14 días
2022	Del 05 al 31 de enero	27 días	00	
	Del 03 de marzo al 30 de abril	01 mes 29 días	00	
	Del 06 de mayo al 31 de julio	02 meses 26 días	00	
	Del 01 de agosto al 06 de octubre	02 meses 06 días	00	
	Del 07 de octubre al 31 de octubre	25 días	00	
	Del 01 de noviembre al 31 de diciembre	02 meses	00	10 meses y 23 días

Cálculo de Compensación de Vacaciones Trucas Periodo: 2021

Tiempo de Servicio : **SIETE (07) meses 14 días**
Nivel Remunerativo : **SPB**
Condición Laboral : **Contratada**
Régimen Laboral : **D.L 276**

MUC + BET = S/ 673.65+ 29.02= S/. 702.67
702.67/12x7 = S/ 409.92
702.67/12/30x14 = S/ 27.30
Total : = S/ 437.22

Cálculo de Compensación de Vacaciones Trucas Periodo: 2022

Tiempo de Servicio : **DIEZ (10) meses 23 días**
Nivel Remunerativo : **SPF**
Condición Laboral : **Contratada**
Régimen Laboral : **D.L 276**



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Directoral Regional Sectorial

N° 521 -2023-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 17 MAY 2023

MUC + BET = S/ 575.93 + 28.15 = S/ 604.08	
604.08/12x10	= S/ 503.40
604.08/12/30x23	= S/ 38.64
Total :	= S/ 542.04

Total a percibir por vacaciones truncas de los periodos 2021 y 2022, resulta S/ 979.26
(novecientos setenta y nueve con 26/100 soles);

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N°004-2019-JUS, Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2023; Decreto Supremo N° 420-2019-EF, Ordenanza Regional N° 013-2022-GRA/CR, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificaciones, Leyes N°s. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 266-2023-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECONOCER Y OTORGAR por única vez a favor de la administrada **MIRIAM DIPAZ BERROCAL**, ex servidora contratada por servicios personales de la Agencia Agraria Cangallo de la Dirección Regional de Agricultura Ayacucho, el pago por concepto de compensación por vacaciones truncas, por el importe total de **S/. 979.26 (Novecientos setenta y nueve con 26/100 soles)**, de los cuales corresponde la suma de S/. 437.22 al periodo 2021 y la suma de S/. 542.04 al periodo 2022, sujeto al descuento de leyes sociales; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - PRECISAR que el beneficio otorgado en el artículo primero, deberá sujetarse estrictamente a la disponibilidad presupuestal de la entidad, en observancia a las disposiciones legales.

ARTÍCULO TERCERO. - ESTABLECER, que el egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución será afectado al Gasto Presupuestario 2.1 Personal y Obligaciones Sociales y las Específicas de gastos 2.1.19.33 por concepto de vacaciones truncas del presupuesto de la Unidad Ejecutora 771, Dirección Regional de Agricultura Ayacucho, Ejercicio Presupuestal 2023.

ARTÍCULO CUARTO. - TRANSCRIBIR, la presente resolución a la interesada e instancias pertinentes de la Dirección Regional de Agricultura Ayacucho con las formalidades prescritas por ley;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

ING. PEDRO RIVERA CEA
DIRECTOR REGIONAL